Año: 2022 Expediente: 16195/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE</u>: DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO</u>: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

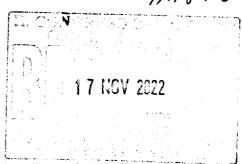


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



11:18 1-5

C. DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. –



Los suscritos Diputado Daniel Omar González Garza y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por modificación al artículo 33, Fracción I, inciso a), de la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y particularmente en nuestro Estado, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, estamos ciertos que un reto fundamental de toda democracia es garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de una clara y permanente rendición de cuentas, y que, para lograrlo, es necesario además del sentido de responsabilidad de los gobernantes, contar con los mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales en cualquier nivel de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



En este sentido, para quienes promovemos la presente iniciativa, el informe anual de los Gobiernos Municipales es y debe ser un acto que fomente la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las obras y acciones e impactos de las mismas, relacionadas de tal forma que se liguen a los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Actualmente, la planeación municipal es un ejercicio que cada ayuntamiento lleva a cabo siguiendo criterios propios y una metodología que permita realizar un diagnóstico congruente con sus políticas públicas, y una correlación estrecha entre gobernar y planear; gobernar es dar rumbo, sentido de conducción y logro de metas a una sociedad que se mueve en entornos complejos y cambiantes; planear es concatenar decisiones, acciones y recursos para dar concreción efectiva a la tarea de gobierno.

La rendición de cuentas es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra anglosajona accountability, que en inglés significa "el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; [...] ser responsable de algo {liable} [...] ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas {answerable}"

En este contexto, la rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia; por lo anterior, los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos o al poder legislativo en el caso del informe que deba rendir el ejecutivo estatal.







Ahora bien, el derecho a la manifestación de las ideas se encuentra protegido por el artículo sexto constitucional, siendo lo que interesa lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

De la misma manera, el derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

Por lo tanto, el ejercicio de la libertad de expresión no valida que los presidentes municipales al momento de presentar su informe de gobierno puedan atribuirles información falsa, inexacta, subjetiva porque repercute negativamente en la imagen personal u honor, de quienes le antecedieron.

Además, las normas fundamentales del derecho internacional en la materia señalan, en lo que nos interesa:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Carta Internacional de Derechos Humanos artículo 19 numeral 3 dice a la letra:

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo, entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:





- a) asegurar el respeto a los derechos o a la libertad de los demás;
- b) a protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dice en su artículo 13, a la letra:

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar"

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Al respecto, el propio Pacto de San José, ya citado, dice a la letra en su artículo 11:

"Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad."

En este contexto, el artículo 33 fracción I, inciso a), señala que:

"Rendir a la población, en el mes de septiembre de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo."







Derivado de lo anterior, es el Plan Municipal de Desarrollo el que debe prevalecer en el Informe que guarda la Administración Pública Municipal, y no las afirmaciones temerarias, falsas, ofensivas, lesivas de la dignidad humana, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento, con el fin de dañar y desprestigiar a quienes les antecedieron.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por adición de tres párrafos el artículo 33, Fracción I, inciso a), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I ...

a) ...

El Plan Municipal de Desarrollo será el eje rector del Informe que rinda el Presidente Municipal, el cual deberá contener información veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Cuándo no se tenga determinada y acreditada la responsabilidad penal o administrativa de su autor mediante sentencia irrevocable que así lo establezca, el Presidente Municipal se abstendrá de formular expresiones ofensivas e injuriosas.

Al funcionario que incumpla con la disposición señalada en el párrafo anterior, se le sancionara en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación

Grand Annual Control of the Control

en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

17 NOV 2022

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA

FUENTE FLORES

DIP. DANIEL OMAR GONZALEZ

GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

11:18 h.s.



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

17 NOV 2022

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

CASTAÑEDA

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY **FLORES**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO **IRACHETA**